



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001- 073- CEAACES-2013-13

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### Considerando:

**Que:** el art. 350 de la Constitución de la República: dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación objetivos del régimen de desarrollo.

**Que:** el Art. 351 el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que:** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador que dice El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, expide el:

#### REGLAMENTO PARA EMISIÓN Y CANJE DE CERTIFICADOS DEL ÁREA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**Para la emisión de certificados médicos, odontológicos y psicológicos del Departamento de Bienestar Universitario:**

**Art. 1** Los profesionales de salud: médico/a y odontólogo/a, podrán emitir certificados de reposo de hasta de tres días.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001- 073- CEAACES-2013-13

**Art.2** En caso de prolongarse el reposo, el estudiante deberá acudir a control al servicio médico de Bienestar, para su evaluación y emisión de un nuevo certificado o transferencia a una unidad de salud de especialidad u hospitalaria.

**Art. 3.** Los psicólogos clínicos podrán emitir certificados de atención y/o tratamientos psicoterapéuticos.

### **Para el canje de certificados médicos, odontológicos y psicológicos:**

**Art. 4** Los certificados, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser emitido en letra imprenta, en papel membretado, en el que conste la dirección y teléfono del hospital, clínica, centro médico, y/o del profesional de la salud que otorgó el certificado.
- b) Lugar y fecha de emisión:
- c) Nombres y apellidos del paciente como consta en la cédula de ciudadanía.
- d) Número de cédula de ciudadanía.
- e) Descripción clara del diagnóstico con su respectivo código CIE 10.
- f) Deberá constar escrito el número de días de reposo en números y letras, señalando el desde y hasta.
- g) Nombre, firma y sello del médico tratante, en el que conste su registro en el Ministerio de Salud Pública. Las/os médicos rurales, consignarán sus nombres completos, número de cédula, código del dispensario y firma.
- h) En caso de hospitalización, además el detalle de las fechas: ingreso, alta y reposo
- i) En caso de parto, las fechas de: ingreso, parto, alta y de reposo.
- j) En caso de maternidad, las fechas de: ingreso, parto, alta y reposo, además especificar si el producto está vivo.
- k) No se realizará el canje de certificados: ilegibles, con borrones, tachones, y/o enmendaduras, así como también los que presenten a la finalización del semestre, éste último para precautelar el conseguir terceras matrículas.





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001- 073- CEAACES-2013-13

### **Art. 5** Tiempos de reposo de los certificados médicos y odontológicos.

- a) Se canjearán certificados emitidos por profesionales de los servicio de emergencia hasta por tres días.
- b) Se canjearán certificados de médicos y odontólogos generales, de consulta externa de unidades de primero y segundo nivel de atención, e inclusive médicos rurales y obstetras, de hasta tres días, de ser necesario podrán ser renovados por igual período.
- c) Se canjearán los certificados, emitidos por médicos especialista de consulta externa, de hasta siete días, de ser necesario podrán ser renovados por igual período.
- d) Se canjearán los certificados de médicos especialistas de centros de especialidades: clínico quirúrgico con hospital del día, en casos de procedimientos quirúrgicos de hasta quince días y de ser necesario, se podrá renovar por igual período.
- e) Se canjearán los certificado de médicos especialistas de hospitales y clínicas, en caso de hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos de hasta treinta días y de ser necesario se podrá renovar por igual período.
- f) Se canjearán los certificados de atención y/o tratamientos psicoterapéuticos (siquiatras y psicólogos clínicos).

### **Art. 6** Tiempo para el canje de certificados:

- a) Los canjes de certificados médicos, odontológicos y psicológicos, se realizarán hasta cinco días laborables posteriores de terminado el reposo.
- b) En caso de que el estudiante no pueda asistir a realizar el canje, podrá hacerlo otra persona, con la presentación de una copia de la cédula de ciudadanía del estudiante.

**Art. 7.** Para realizar los canjes de certificados con reposo de más de siete días, los médicos/as del DBU se reservan el derecho de solicitar, dependiendo de la patología: epicrisis y/o exámenes complementarios.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001- 073- CEAACES-2013-13

### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no esté regulado en este Reglamento, se resolverá a través del Honorable Consejo Universitario.

Dado y aprobado en Ibarra en la Sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, a los diez días del mes de junio de 2016

  
Dr. Miguel Naranjo Toro  
**RECTOR**



  
Dr. Luis Chiliquinga  
**SECRETARIO GENERAL**